



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1288

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2018-00257-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADOS: Francly Lorena Abello y otro
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Primero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2.021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto.

De otra parte, se ordenará correr traslado a la liquidación actualizada del crédito aportada por la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: Por secretaría CORRASE TRASLADO a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, visible a folios 150 a 1511 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DARIO MILLAN LEGUIZAMON

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 001 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8136134d3ac0b565c44887eb8bae04f3b34205f497bcbe95efcde000f73ff83**

Documento generado en 24/05/2021 04:25:05 PM



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1292

RADICACIÓN: 76-001-31-03-006-2016-00106-00
DEMANDANTE: PREVRENAL
DEMANDADOS: GLOBALEX COLOMBIA S.A.
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

Tomando en cuenta que el HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE, no ha emitido pronunciamiento alguno al requerimiento realizado, se hace preciso, a través de la oficina de apoyo, requerirla para que dé respuesta al oficio 6785 del 14 de noviembre de 2018. Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE

REQUERIR al HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE, a través de la oficina de apoyo para que dé respuesta al oficio 6785 del 14 de noviembre de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

RADICACIÓN: 76-001-34-03-007-2005-00153-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ SA

DEMANDADO: CLARA INES MAYA DE PELAEZ Y OTRO

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

El demandado Armando Pelaez Aristizabal, informa que pago lo adeudado con la entidad ejecutante, por tanto solicita el levantamiento del embargo ejecutivo del Banco de Bogotá, petición que se negará por improcedente, dado que para que salgan avantes sus pretensiones debe atemperarse y realizar lo dispuesto por el artículo 461 del CGP, esto es, debe allegar la respectiva consignación y pago a la parte ejecutante del valor total de la liquidación del crédito y del valor total de la liquidación de las costas del proceso, lo cual a la fecha no ha realizado y el no hacerlo así impone negar lo solicitado, a pesar de lo anterior se requerirá a la parte ejecutante para que emita el pronunciamiento pertinente respecto de lo aseverado por el ejecutado. En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: NIÉGUESE el levantamiento del embargo, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a la parte ejecutante BANCO DE BOGOTÁ SA, para que se pronuncie respecto de lo asegurado por el demandado Armando Pelaez Aristizabal en el índice digital 04, por lo expuesto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1206

RADICACIÓN: 76-001-31-03-007-2010-00521-00
DEMANDANTE: Carmen Elisa Arango
DEMANDADOS: Diego Otero Higueta y otro
CLASE DE PROCESO :Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2.021)

Revisado el expediente digital, se observa que se aporta por la adjudicataria del bien inmueble rematado en este asunto, el recibo de pago del impuesto del 5% sobre el valor de su oferta, conforme a lo ordenado en audiencia de 22 de abril de 2021, en el término otorgado para ello, por lo que se procederá a pronunciarse el despacho en lo que corresponda, de conformidad al artículo 455 del C. G. del Proceso.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: APRÚEBASE la ADJUDICACIÓN en remate efectuado el veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2.021), del inmueble identificado con matrícula No. 370-456801, a favor de CARMEN ELISA ARANGO AYALA, identificada con C.C. No. 31.468.351, por la suma de \$ 122. 325.938, por cuenta de su crédito.

SEGUNDO: CANCELESE el embargo y secuestro sobre el inmueble rematado. Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Indíquese que este despacho es el que conoce actualmente de la ejecución. En firme, la Oficina de Apoyo proceda de conformidad.

TERCERO: ORDÉNASE al secuestre la entrega a la adjudicataria en este asunto del inmueble rematado.

CUARTO. ORDÉNASE la inscripción de esta providencia en el correspondiente registro de instrumentos públicos de la zona, en los términos del artículo 455 del C.G.P., para lo cual se ordena la expedición de las copias autenticadas respectivas, a costa de la adjudicataria.

QUINTO : ORDÉNASE a la parte demandada la entrega de los títulos de los derechos sobre el bien, que tenga en su poder.

SEXTO : NO SE ORDENA la constitución de la reserva prevista en el numeral 7º del artículo 455 del C. G. del Proceso, por cuanto el bien se adjudicó a la misma demandante por cuenta de su crédito.

SÉPTIMO. CANCELESE el gravamen hipotecario constituido sobre el inmueble objeto de este proceso. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DARIO MILLAN LEGUIZAMON

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 001 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2faa304480b3a747f4deb6dbce288837f6904456184f80bf4d12f22aab6d288**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1204

RADICACIÓN: 76-001-31-03-008-1996-14946-00
DEMANDANTE: Rodin Augusto Flórez Ariza (Cesionario)
DEMANDADOS: Francisco Jaramillo Morales
CLASE DE PROCESO :Ejecutivo Mixto

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2.021)

Procede el despacho a resolver los recursos de reposición interpuestos por el curador ad-litem en este asunto contra lo dispuesto en los autos 2349 del 01 de diciembre de 2020 y 383 del 22 de febrero de 2021.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE .

En cuanto al auto 2349 del 01 de diciembre de 2021, básicamente manifiesta el quejoso lo siguiente: i) Que no puede tenerse por surtido el emplazamiento, sin antes indagar si la persona que denunció la muerte del deudor conoce de la existencia de herederos o cónyuge de este último, para lo cual debe oficiarse a la E.P.S. donde cotiza esta persona.

En lo que tiene que ver con el auto 383 de 22 de febrero de 2021, en síntesis manifiesta el recurrente, lo siguiente: i) Que en el auto en mención, en su parte resolutive se dispuso designarlo como curador ad-litem dentro del presente asunto. ii) Que no pueden correr términos para él hasta tanto no se proceda a notificarlo personalmente del auto en mención.

PRONUNCIAMIENTO PARTE NO RECURRENTE

La parte no recurrente realizó pronunciamiento, manifestando que ambos recursos son improcedentes.

CONSIDERACIONES

1.- El artículo 318 del C. G. del Proceso, consagra el recurso de reposición como aquél que puede interponerse contra toda clase de providencias del juez, distintas de las cúmplase, para que la misma sea revocada o modificada por el mismo funcionario judicial que la dictó.

2.- Ahora bien, para efectos de lo que interesa a ambos recursos, puede tenerse por probado lo siguiente: i) La designación del recurrente como curador en el presente asunto. ii) Que aunque se elaboró el oficio de notificación, correspondiente al 366 del 05 de marzo, no existe constancia electrónica, ni en la carpeta ni en el índice digital, que la Oficina de Apoyo haya procedido a su envío al destinatario. iii) El emplazamiento a los herederos determinados e indeterminados del deudor fallecido, así como a su cónyuge y albacea.

2.1. En cuanto a las providencias en mención, se tiene que los recursos no salen avantes, por las razones que pasan a exponerse.

2.2. . De lo probado para este recurso, se tiene que en el auto 383 del 22 de febrero de 2021, solo se procedió a nombrar curador y a ordenar a la Oficina de Apoyo que procediera de conformidad, por lo que en este no se ha cometido yerro alguno.

2.3. Ahora bien, como no aparece constancia de envío del oficio al Curador, mediante el cual se le comunica su nombramiento, se tiene que lo mismo no ha ocurrido, por lo que se solicitaran las explicaciones pertinentes, así como de la tardanza para el paso del expediente al despacho, pues el presente recurso es del mes de marzo de 2021.

2.4. No obstante lo anterior, toda vez que el Curador interpuso reposición contra la providencia que lo designó como tal, se tendrá por notificado por conducta concluyente, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 301 del C. G. del Proceso.

2.5. En cuanto a lo manifestado por el Curador en cuanto a que debió indagarse por la persona que denunció el fallecimiento del acá demandado, lo mismo no es procedente, toda vez que no debe olvidar el señor curador que ya sea cumplió con lo dispuesto en el artículo 68, ibidem, procediendo a emplear en los términos allí ordenados, sin que sea dado imponer otras cargas a la ejecutante.

2.6. Igual argumento sirve para despachar desfavorablemente el recurso contra el auto 2349 del 01 de diciembre de 2020, por cuanto la parte actora ya cumplió con todas las cargas que le imponen los artículos 68 y 108 del C. G. del Proceso, para enterar de este

asunto a los herederos, cónyuge y/o albacea, sin que los mismos hubiesen comparecido al proceso, no pudiendo exigírsele cargas adicionales.

En consecuencia, el despacho:

DISPONE:

PRIMERO: TÉNGASE por notificado al Curador ad-litem JONATHAN OCHOA ARIAS, por conducta concluyente desde la fecha de presentación del recurso de reposición, esto es el 09 de marzo de 2021.

SEGUNDO: NO REVOCAR los autos autos 2349 del 01 de diciembre de 2020 y 383 del 22 de febrero de 2021, por lo expuesto en precedencia.

TERCERO: ORDENASE a la OFICINA DE APOYO rendir informe sobre si se envió o no el oficio de nombramiento de curador en este asunto, y en caso negativo explicar las razones, así como del tiempo transcurrido entre la presentación del recurso y la fecha de paso a despacho de la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DARIO MILLAN LEGUIZAMON

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 001 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 17097ada5005ad788da70e0584a72193dc5e95cb182c221360c020b5e904a21b



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1285

RADICACIÓN: 76-001-31-03-008-2019-00110-00
DEMANDANTE: Jorge Camilo Narváez Rodríguez
DEMANDADOS: Luz Elena Ocampo Zapata
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Octavo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2.021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto.

De otra parte, se ordenará correr traslado a la liquidación actualizada del crédito aportada por la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

Finalmente, el apoderado de la parte actora solicitó se oficie a catastro a fin de que se sirvan expedir copia del avalúo catastral del inmueble cautelado, a lo cual se accederá. En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: Por secretaría CORRASE TRASLADO a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, visible a ID 02 del Cuaderno de origen del expediente digital.

TERCERO: OFICIAR a la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI – SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL DE CALI, a fin de que se sirva expedir a costa del interesado, el certificado catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-471262. Por secretaria líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DARIO MILLAN LEGUIZAMON

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 001 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3513d45b64aef432fe621d5bd265e56f84362df24797fa196d928a81b8460116**

Documento generado en 23/05/2021 11:34:59 PM



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1282

RADICACIÓN: 76-001-31-03-008-2019-00202-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADOS: Fernando Giraldo Parra
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Octavo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2.021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto.

De otra parte, se ordenará correr traslado a la liquidación actualizada del crédito aportada por la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P. En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: Por secretaría CORRASE TRASLADO a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, visible a folios 164 y 165 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DARIO MILLAN LEGUIZAMON

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 001 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8e97d92097c253851e4c9adc2a07adc7cde50a999228af98f386fcb44468d9d**

Documento generado en 23/05/2021 10:06:28 PM



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1284

RADICACIÓN: 76-001-31-03-008-2019-00282-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A.
DEMANDADOS: Joel Yesid Asaza Arbelaez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Octavo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2.021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto.

De otra parte, se ordenará correr traslado a la liquidación actualizada del crédito aportada por la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P. En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: Por secretaría CORRASE TRASLADO a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, visible a folios 103 a 104 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DARIO MILLAN LEGUIZAMON

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 001 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d391064a6332faaca8c0ed6904976e2801f6440d4bbb48c38611636f555cae16**

Documento generado en 23/05/2021 11:12:47 PM



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1289

RADICACIÓN: 76-001-31-03-010-2019-00159-00
DEMANDANTE: Fondo Nacional de Garantías S.A.
DEMANDADOS: Mario Alexander Quiñonez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Décimo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2.021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto.

De otra parte, se requerirá a las partes para que aporten la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P. En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes a fin de que aporten la liquidación del crédito de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DARIO MILLAN LEGUIZAMON

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 001 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfae6357bbcb98dee29d0cc0fd7897c5187d581b4d145b99cc2c3834378fcb7f**

Documento generado en 24/05/2021 05:59:37 PM



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1280

RADICACIÓN: 76-001-31-03-010-2019-00200-00
DEMANDANTE: Banco Popular S.A.
DEMANDADOS: Armando Murillo
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Décimo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintiuno (2.021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto.

De otra parte, se requerirá a las partes para que aporten la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P. En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes a fin de que aporten la liquidación del crédito de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DARIO MILLAN LEGUIZAMON

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 001 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f06ff09af04dea256d0506338ba46fe06c7d7bc0c4cfa0a11886d831a0add7**

Documento generado en 23/05/2021 09:20:14 PM



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Sustanciación # 1291

RADICACIÓN: 76-001-31-03-012-2017-00109-00

DEMANDANTE: Medihelp SA

DEMANDADOS: Coomeva EPS SA

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente tenemos que no se ha dado cumplimiento a la orden emitida a través de la providencia del Veinticuatro (24) de Marzo de dos mil veintiuno (2.021), respecto del recurso de apelación concedido, se impone en consecuencia declarar DESIERTO el recurso interpuesto. Por lo anterior, este juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR DESIERTO el recurso de apelación interpuesto en contra de la providencia # 274 del 8 de febrero de 2021 y conforme las razones expuestas previamente en esta providencia.

SEGUNDO: Agregar a los autos para tener en cuenta en el momento procesal oportuno el memorial allegado por la entidad demandada, índice digital 29.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

RV: Proceso ejecutivo 2017-00109 demandante Medihelp demandado Coomeva

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 20/05/2021 8:00

Para: Jheyson Smith Rosero Coral <jroseroc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (382 KB)

MEMORIAL ACLARA LIQUIDACION CREDITO MEDIHELP MAYO 2021 pdf.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



JESSICA JULIETH OSORIO FIGUEROA
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Notificaciones Vanessa Castillo Abogados <notificaciones@vcastilloabogados.com>

Enviado: miércoles, 19 de mayo de 2021 17:14

Para: JUDICIALES@RAFFOPALAUABOGADOS.COM <JUDICIALES@RAFFOPALAUABOGADOS.COM>

Cc: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

<j01ejccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Proceso ejecutivo 2017-00109 demandante Medihelp demandado Coomeva

Señor

**JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI .
E. S. D.**

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR – RELACION DE PAGOS

DEMANDANTE: MEDIHELP S.A

DEMANDADO: COOMEVA EPS S.A

RADICACION: 2017 00109.

VANESSA CASTILLO VELASQUEZ, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 66.8555.547 de Cali ,y T.P No 87266 del C.S.J., actuando en calidad de apoderada de COOMEVA ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD S.A. – COOMEVA EPS S.A., comedidamente me permito ACTUALIZAR el estado de cartera que presenta la DEMANDANTE, pues como la suscrita lo ha venido señalando, la cartera no es inmóvil esta varía como se demuestra en el FORMATO DE CONCILIACION DE PRESTADORES, CERTIFICACION BANCARIA DE PAGOS Y RELACIÓN DE FACTURAS PAGADAS A TRAVÉS DE ANTICIPOS.

ADJUNTO MEMORIAL EN PDF

COERDIALMENTE

--

VANESSA CASTILLO VELÁSQUEZ & ABOGADOS SAS

Abogada | Responsabilidad Civil - Seguros

Carrera 9 N° 9 - 49 Oficina 502

Tels: 8801354 - 311 612 0613

Cali - Colombia

Correo : notificaciones@vcastilloabogados.com

Web : www.vcastilloabogados.com

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI .
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR – RELACION DE PAGOS
DEMANDANTE: MEDIHELP S.A
DEMANDADO: COOMEVA EPS S.A
RADICACION: 2017 00109.

VANESSA CASTILLO VELASQUEZ, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 66.8555.547 de Cali ,y T.P No 87266 del C.S.J., actuando en calidad de apoderada de COOMEVA ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD S.A. – COOMEVA EPS S.A., comedidamente me permito ACTUALIZAR el estado de cartera que presenta la DEMANDANTE, pues como la suscrita lo ha venido señalando, la cartera no es inmóvil esta varia como se demuestra en el FORMATO DE CONCILIACION DE PRESTADORES.



FORMATO DE CONCILIACION PRESTADORES
Nombre del Prestador Medihelp Services Colombia
Nit del Prestador 830066626
Radicacion Proceso _____
Juzgado _____
Fecha de Corte 31/05/2016
Fecha de Realización 9/03/2021

	Demanda		Total Cartera PBS
	PBS	NO PBS	
Total Saldo Cuentas por Cobrar Prestatario	\$ 731.186.481	\$ 38.658.038	\$ 769.844.519
Cartera en Gestión por Coomeva EPS	\$ 7.363.750	\$ -	\$ 7.363.750
Facturas pendientes de pago Coomeva EPS - EVENTO	\$ 7.233.759	\$ -	\$ 7.233.759
Valor Acepta Coomeva	\$ 129.991	\$ -	\$ 129.991
Cartera en Gestión por parte de la IPS	\$ 723.822.731	\$ 38.658.038	\$ 762.480.769
Facturas canceladas no descontadas	\$ 665.253.886	\$ 37.449.114	\$ 702.703.000
Devoluciones	\$ -	\$ 426.924	\$ 426.924
Glosas aceptadas por la IPS	\$ 38.914.357	\$ -	\$ 38.914.357
Retención en la Fuente	\$ 19.692.631	\$ 781.999	\$ 20.474.630
Facturas en proceso de validación	-\$ 38.143	\$ 1	-\$ 38.142

Elaborado

Revisado y Aprobado

Nombre: Lesly Marcela Umaña Lenis
Cargó: **Analista Nacional De Cuentas Medicas**
Coomeva EPS

Nombre: Jackeline Osman Serrano
Cargó: **Coordinadora Nacional de Cuentas Medicas**
Coomeva EPS

Prestador

Nombre:
Cargó:

Prueba de las sumas pagadas por COOMEVA EPS S.A a través de depósitos efectuados desde la cuenta de BANCO DE OCCIDENTE a la cuenta de MEDIHELP desde el año 2014 por valor de \$2.324.902.637 se puede observar en la siguiente CERTIFICACION .

Bogotá, D.C. 10 de mayo de 2021

Señores

COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.
Asunto: Certificación transferencia.



Nombre origen	Identificación origen	Cuenta origen	Nombre Beneficiario	Identificación beneficiario	Valor	Fecha	Estado
COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.	****0427	****5385	MEDIHELP SERVICES COLOMBIA	*****6626	\$ 131.380.123,00	24/04/2014	REALIZADO
COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.	****0427	****5385	MEDIHELP SERVICES COLOMBIA	*****6626	\$ 131.445.596,00	25/04/2014	REALIZADO
COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.	****0427	****5385	MEDIHELP SERVICES COLOMBIA	*****6626	\$ 105.225.166,00	14/10/2014	REALIZADO
COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.	****0427	****5385	MEDIHELP SERVICES COLOMBIA	*****6626	\$ 79.812.500,00	24/12/2014	REALIZADO
COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.	****0427	****1756	MEDIHELP SERVICES COLOMBIA	*****6626	\$ 3.894.404,00	9/02/2015	REALIZADO
COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.	****0427	****5385	MEDIHELP SERVICES COLOMBIA	*****6626	\$ 700.000.000,00	12/03/2015	REALIZADO
COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.	****0427	****5385	MEDIHELP SERVICES COLOMBIA	*****6626	\$ 37.122.107,00	10/04/2015	REALIZADO
COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.	****0427	****5385	MEDIHELP SERVICES COLOMBIA	*****6626	\$ 202.844.849,00	17/04/2015	REALIZADO
COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.	****0427	****5385	MEDIHELP SERVICES COLOMBIA	*****6626	\$ 387.893.279,00	20/05/2015	REALIZADO
COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.	****0427	****5385	MEDIHELP SERVICES COLOMBIA	*****6626	\$ 209.506.470,00	26/05/2015	REALIZADO
COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.	****0427	****5385	MEDIHELP SERVICES COLOMBIA	*****6626	\$ 18.381.713,00	6/05/2016	REALIZADO
COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.	****0427	****5385	MEDIHELP SERVICES COLOMBIA	*****6626	\$ 7.408.800,00	13/05/2016	REALIZADO
COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.	****0427	****5385	MEDIHELP SERVICES COLOMBIA	*****6626	\$ 983.720,00	23/05/2016	REALIZADO
COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.	****0427	****5739	MEDIHELP SERVICES COLOMBIA	*****6626	\$ 22.458.967,00	9/09/2016	REALIZADO
COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.	****0427	****5385	MEDIHELP SERVICES COLOMBIA	*****6626	\$ 11.487.839,00	17/06/2016	REALIZADO
COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.	****0427	****5385	MEDIHELP SERVICES COLOMBIA	*****6626	\$ 16.200.961,00	20/06/2016	REALIZADO
COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.	****0427	****5385	MEDIHELP SERVICES COLOMBIA	*****6626	\$ 7.408.800,00	5/07/2016	REALIZADO
COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.	****0427	****5385	MEDIHELP SERVICES COLOMBIA	*****6626	\$ 40.744.897,00	31/02/2017	REALIZADO
COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.	****0427	****5385	MEDIHELP SERVICES COLOMBIA	*****6626	\$ 45.738.326,00	6/02/2017	REALIZADO
COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.	****0427	****5385	MEDIHELP SERVICES COLOMBIA	*****6626	\$ 19.976.416,00	30/05/2017	REALIZADO
COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.	****0427	****5739	MEDIHELP SERVICES COLOMBIA	*****6626	\$ 48.663.167,00	13/07/2017	REALIZADO
COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.	****0427	****5385	MEDIHELP SERVICES COLOMBIA	*****6626	\$ 16.326.617,00	21/07/2017	REALIZADO
COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.	****0427	****5385	MEDIHELP SERVICES COLOMBIA	*****6626	\$ 13.120.126,00	1/09/2017	REALIZADO
COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.	****0427	****5385	MEDIHELP SERVICES COLOMBIA	*****6626	\$ 13.120.126,00	6/09/2017	REALIZADO
COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.	****0427	****5739	MEDIHELP SERVICES COLOMBIA	*****6626	\$ 42.969.668,00	26/01/2018	REALIZADO

Certificamos que la transacción de la relación adjunta fue enviada a la cuenta Beneficiario de acuerdo con los datos suministrados en su solicitud.



Cordialmente

Unidad Gestión de Reclamos.
Banco de Occidente

Las facturas que son objeto de cobro ejecutivo fueron pagadas a través de anticipos legalizados por COOMEVA EPS S.A de acuerdo a la normatividad NIIF, pagos aplicados por la EPS a las facturas disponibles y que coinciden con las que son objeto de cobro dentro del proceso ejecutivo que se adelanta en este despacho como se observa en el siguiente cuadro:

RELACION DE FACTURAS PAGADAS CON ANTICIPOS COOMEVA EPS							RELACION DE FACTURAS INCLUIDAS EN CARTERA		
Nro Línea Anticipo	Importe Anticipo	Fecha Cntb	Número Factura	Proveedor	Sucursal	NRO ANTICIPO	Fact Incluida en Cartera	Saldo cartera	
1	108.116	11-jun-15	139242	MEDIHELPER SER	CARTAGENA	ANT 20150310	139242	108.116	
1	52.161	11-ago-15	140488	MEDIHELPER SER	CARTAGENA	ANT 20150310	140488	52.161	
1	246.048	15-ene-16	140490	MEDIHELPER SER	CARTAGENA	ANT 20141007	140490	246.048	
1	680	15-ene-16	140490	MEDIHELPER SER	CARTAGENA	ANT 20141218	140490	680	
1	110.471	11-jun-15	140494	MEDIHELPER SER	CARTAGENA	ANT 20150310	140494	110.471	
1	100.326	15-ene-16	140495	MEDIHELPER SER	CARTAGENA	ANT 20141218	140495	100.326	
1	148.850	15-nov-17	140850	MEDIHELPER SER	CARTAGENA	ANT 20170905	140850	148.850	
1	36.314.329	3-jul-15	141196	MEDIHELPER SER	CARTAGENA	ANT 20150310	141196	36.314.329	
1	16.092	18-dic-17	141607	MEDIHELPER SER	CARTAGENA	ANT 20170905	141607	16.092	
1	3.386.434	11-ago-15	143227	MEDIHELPER SER	CARTAGENA	ANT 20150310	143227	3.386.434	
1	1.536.145	17-ago-15	143462	MEDIHELPER SER	CARTAGENA	ANT 20150310	143462	1.536.145	
1	739.894	28-ago-15	143607	MEDIHELPER SER	CARTAGENA	ANT 20150310	143607	739.894	
1	2.967.149	28-ago-15	143608	MEDIHELPER SER	CARTAGENA	ANT 20150310	143608	2.967.149	
1	14.826.232	27-nov-15	143675	MEDIHELPER SER	CARTAGENA	ANT 20150414	143675	14.826.232	
1	14.826.232	27-nov-15	143676	MEDIHELPER SER	CARTAGENA	ANT 20150414	143676	14.826.232	
1	4.459.707	11-ago-15	143688	MEDIHELPER SER	CARTAGENA	ANT 20150310	143688	4.459.707	
1	498.117	22-nov-16	143689	MEDIHELPER SER	CARTAGENA	ANT 20160510	143689	498.117	
1	2.435.041	24-nov-15	143696	MEDIHELPER SER	CARTAGENA	ANT 20150414	143696	2.435.041	
1	8.134.911	29-ene-16	144159	MEDIHELPER SER	CARTAGENA	ANT 09042014	144159	8.134.911	
1	1.598.781	22-sep-15	144340	MEDIHELPER SER	CARTAGENA	ANT 20150414	144340	1.598.781	
1	1.214.872	29-sep-15	144341	MEDIHELPER SER	CARTAGENA	ANT 20150414	144341	1.214.872	
1	1.988.432	8-nov-17	144342	MEDIHELPER SER	CARTAGENA	ANT 20170905	144342	1.988.432	
1	275.676	14-nov-17	144543	MEDIHELPER SER	CARTAGENA	ANT 20170905	144543	275.676	
1	2.573.960	29-sep-15	144989	MEDIHELPER SER	CARTAGENA	ANT 20150414	144989	2.573.960	
1	1.212.911	29-sep-15	145061	MEDIHELPER SER	CARTAGENA	ANT 20150414	145061	1.212.911	
1	680.738	15-ago-15	145062	MEDIHELPER SER	CARTAGENA	ANT 20150414	145062	680.738	
1	1.100.423	15-oct-15	145063	MEDIHELPER SER	CARTAGENA	ANT 20150414	145063	1.100.423	
1	275.676	14-nov-17	145251	MEDIHELPER SER	CARTAGENA	ANT 20170905	145251	275.676	
1	3.690.062	23-nov-15	145296	MEDIHELPER SER	CARTAGENA	ANT 20150414	145296	3.690.062	
1	1.896.850	23-nov-15	145297	MEDIHELPER SER	CARTAGENA	ANT 20150414	145297	1.896.850	
1	1.894.577	25-jul-17	145298	MEDIHELPER SER	CARTAGENA	ANT 20170523	145298	1.894.577	
1	978.420	8-nov-17	145298	MEDIHELPER SER	CARTAGENA	ANT 20170905	145298	978.420	
1	3.823.805	6-nov-15	145880	MEDIHELPER SER	CARTAGENA	ANT 20150414	145880	3.823.805	
1	2.187.658	24-nov-15	145882	MEDIHELPER SER	CARTAGENA	ANT 20150414	145882	2.187.658	
1	8.335.273	19-abr-16	146013	MEDIHELPER SER	CARTAGENA	ANT 20150313	146013	8.335.273	
1	29.038.669	19-abr-16	146013	MEDIHELPER SER	CARTAGENA	ANT 20150414	146013	29.038.669	
1	96.055	8-nov-17	146014	MEDIHELPER SER	CARTAGENA	ANT 20170828	146014	96.055	
1	2.118.560	14-nov-17	146014	MEDIHELPER SER	CARTAGENA	ANT 20170905	146014	2.118.560	
1	35.087	24-nov-15	146409	MEDIHELPER SER	CARTAGENA	ANT 20150414	146409	35.087	
1	37.050	24-nov-15	146789	MEDIHELPER SER	CARTAGENA	ANT 20150414	146789	37.050	
1	218.092	24-nov-15	146790	MEDIHELPER SER	CARTAGENA	ANT 20150414	146790	218.092	
1	1.684.728	8-nov-17	146790	MEDIHELPER SER	CARTAGENA	ANT 20170828	146790	1.684.728	
1	5.290.638	16-jun-16	146903	MEDIHELPER SER	CARTAGENA	ANT 20150414	146903	5.290.638	
1	18.775.892	25-jul-17	146904	MEDIHELPER SER	CARTAGENA	ANT 20160926	146904	18.775.892	
1	226.275	25-jul-17	146904	MEDIHELPER SER	CARTAGENA	ANT 20160926	146904	226.275	
1	1.731.151	16-jun-16	146994	MEDIHELPER SER	CARTAGENA	ANT 20150414	146994	1.731.151	
1	2.133.834	27-nov-15	147499	MEDIHELPER SER	CARTAGENA	ANT 20150414	147499	2.133.834	
1	1.429.787	4-dic-15	147500	MEDIHELPER SER	CARTAGENA	ANT 20150414	147500	1.429.787	
1	5.235.108	25-jul-17	147996	MEDIHELPER SER	CARTAGENA	ANT 20170905	147996	5.235.108	
1	3.669.785	24-nov-15	148073	MEDIHELPER SER	CARTAGENA	ANT 20150414	148073	3.669.785	
1	1.201.249	9-dic-15	148074	MEDIHELPER SER	CARTAGENA	ANT 20150414	148074	1.201.249	
1	1.923.048	27-nov-15	148255	MEDIHELPER SER	CARTAGENA	ANT 20150414	148255	1.923.048	
1	2.496.630	27-nov-15	148256	MEDIHELPER SER	CARTAGENA	ANT 20150414	148256	2.496.630	
1	1.775.101	4-dic-15	148368	MEDIHELPER SER	CARTAGENA	ANT 20150414	148368	1.775.101	
1	2.006.948	27-nov-15	148369	MEDIHELPER SER	CARTAGENA	ANT 20150414	148369	2.006.948	
1	1.639.207	8-nov-17	148499	MEDIHELPER SER	CARTAGENA	ANT 20170828	148499	1.639.207	
1	1.858.463	3-ene-16	148977	MEDIHELPER SER	CARTAGENA	ANT 20150414	148977	1.858.463	
1	1.447.950	18-ene-17	149779	MEDIHELPER SER	CARTAGENA	ANT 20160603	149779	1.447.950	
1	4.284.982	15-ene-16	149871	MEDIHELPER SER	CARTAGENA	ANT 09042014	149871	4.284.982	
1	3.286.135	15-ene-16	149871	MEDIHELPER SER	CARTAGENA	ANT 14042014	149871	3.286.135	
1	1.27.603	17-feb-16	150778	MEDIHELPER SER	CARTAGENA	ANT 20150414	150778	1.27.603	
1	3.654.208	19-abr-16	150778	MEDIHELPER SER	CARTAGENA	ANT 20150414	150778	3.654.208	
1	997.757	27-ene-16	150779	MEDIHELPER SER	CARTAGENA	ANT 09042014	150779	997.757	
1	1.583.722	27-sep-17	150780	MEDIHELPER SER	CARTAGENA	ANT 17072017	150780	1.583.722	
1	1.005.066	8-nov-17	150780	MEDIHELPER SER	CARTAGENA	ANT 20170828	150780	1.005.066	
1	6.871.100	18-ene-17	151158	MEDIHELPER SER	CARTAGENA	ANT 20160603	151158	6.871.100	
1	13.088.232	29-ene-16	151591	MEDIHELPER SER	CARTAGENA	ANT 09042014	151591	13.088.232	
1	7.408.800	25-jul-17	151605	MEDIHELPER SER	CARTAGENA	ANT 20170203	151605	7.408.800	
1	7.408.800	25-jul-17	151606	MEDIHELPER SER	CARTAGENA	ANT 20170203	151606	7.408.800	
1	1.044.673	27-ene-16	151657	MEDIHELPER SER	CARTAGENA	ANT 09042014	151657	1.044.673	
1	618.343	9-mar-16	151968	MEDIHELPER SER	CARTAGENA	ANT 20141218	151968	618.343	
1	7.310.153	25-jul-17	151969	MEDIHELPER SER	CARTAGENA	ANT 20170203	151969	7.310.153	
1	573.290	17-feb-16	152016	MEDIHELPER SER	CARTAGENA	ANT 20141218	152016	573.290	
1	303.430	27-ene-16	152034	MEDIHELPER SER	CARTAGENA	ANT 09042014	152034	303.430	
1	10.181.382	17-feb-16	152348	MEDIHELPER SER	CARTAGENA	ANT 20141218	152348	10.181.382	
1	5.397.009	23-feb-16	152539	MEDIHELPER SER	CARTAGENA	ANT 20141218	152539	5.397.009	
1	1.587.008	8-nov-17	152770	MEDIHELPER SER	CARTAGENA	ANT 20170828	152770	1.587.008	
1	1.525.446	27-ene-16	152785	MEDIHELPER SER	CARTAGENA	ANT 09042014	152785	1.525.446	
1	1.209.466	27-ene-16	152792	MEDIHELPER SER	CARTAGENA	ANT 09042014	152792	1.209.466	
1	13.181.331	9-mar-16	152925	MEDIHELPER SER	CARTAGENA	ANT 20141218	152925	13.181.331	
1	2.284.515	17-feb-16	152925	MEDIHELPER SER	CARTAGENA	ANT 20141218	152925	2.284.515	
1	6.831.705	17-feb-16	153041	MEDIHELPER SER	CARTAGENA	ANT 20141218	153041	6.831.705	
1	1.742.169	9-mar-16	153091	MEDIHELPER SER	CARTAGENA	ANT 20141218	153091	1.742.169	
1	1.982.271	23-feb-16	153132	MEDIHELPER SER	CARTAGENA	ANT 20141218	153132	1.982.271	
1	1.899.434	25-jul-17	153224	MEDIHELPER SER	CARTAGENA	ANT 20170203	153224	1.899.434	
1	7.411.415	25-jul-17	153224	MEDIHELPER SER	CARTAGENA	ANT 20160926	153224	7.411.415	
1	90.263	9-mar-16	153264	MEDIHELPER SER	CARTAGENA	ANT 20141218	153264	90.263	
1	1.982.271	17-feb-16	153284	MEDIHELPER SER	CARTAGENA	ANT 20141218	153284	1.982.271	
1	1.913.378	11-abr-16	153286	MEDIHELPER SER	CARTAGENA	ANT 20150313	153286	1.913.378	
1	24.904	9-mar-16	153616	MEDIHELPER SER	CARTAGENA	ANT 20141218	153616	24.904	
1	574.403	10-mar-16	154072	MEDIHELPER SER	CARTAGENA	ANT 20141218	154072	574.403	
1	5.687.475	10-mar-16	154125	MEDIHELPER SER	CARTAGENA	ANT 20141218	154125	5.687.475	
1	2.995.554	25-jul-17	154537	MEDIHELPER SER	CARTAGENA	ANT 20170523	154537	2.995.554	
1	120.866	9-mar-16	154687	MEDIHELPER SER	CARTAGENA	ANT 20141218	154687	120.866	
1	746.136	10-mar-16	154700	MEDIHELPER SER	CARTAGENA	ANT 20141218	154700	746.136	
1	913.346	10-mar-16	154830	MEDIHELPER SER	CARTAGENA	ANT 20141218	154830	913.346	
1	2.875.225	27-sep-17	154964	MEDIHELPER SER	CARTAGENA	ANT 13072017	154964	2.875.225	
1	14.742.895	27-sep-17	154964	MEDIHELPER SER	CARTAGENA	ANT 17072017	154964	14.742.895	
1	2.732.554	29-mar-16	154987	MEDIHELPER SER	CARTAGENA	ANT 20150202	154987	2.732.554	
1	21.698.635	29-mar-16	154987	MEDIHELPER SER	CARTAGENA	ANT 20150313	154987	21.698.635	
1	30.207.636	15-mar-16	155016	MEDIHELPER SER	CARTAGENA	ANT 20141218	155016	30.207.636	
1	961.850	15-mar-16	155016	MEDIHELPER SER	CARTAGENA	ANT 20150202	155016	961.850	
1	14.686.247	25-jul-17	155017	MEDIHELPER SER	CARTAGENA	ANT 20160610	155017	14.686.247	
1	7.182.525	25-jul-17	155017	MEDIHELPER SER	CARTAGENA	ANT 20160610	155017	7.182.525	
1	526.054	11-abr-16	155514	MEDIHELPER SER	CARTAGENA	ANT 20150313	155514	526.054	
1	2.896.183	10-may-16	155593	MEDIHELPER SER	CARTAGENA	ANT 20150414	155593	2.896.183	
1	6.966.900	30-abr-16	155719	MEDIHELPER SER	CARTAGENA	ANT 20150414	155719	6.966.900	
1	2.453.978	25-abr-16	155862	MEDIHELPER SER	CARTAGENA	ANT 20150414	155862	2.453.978	
1	1.298.680	8-nov-17	155883	MEDIHELPER SER	CARTAGENA	ANT 20170828	155883	1.298.680	
1	4.653.287	11-abr-16	156523	MEDIHELPER SER	CARTAGENA	ANT 20150313	156523	4.653.287	
1	2.897.337	3-may-16	156524	MEDIHELPER SER	CARTAGENA	ANT 20150414	156524	2.897.337	
1	4.253.927	25-jul-17	156525	MEDIHELPER SER	CARTAGENA	ANT 20170523	156525	4.253.927	
1	1.010.723	25-abr-16	156618	MEDIHELPER SER	CARTAGENA	ANT 20150414	156618	1.010.723	
1	257.674	25-abr-							

COOMEVA EPS S.A luego de analizar las sumas que integran la liquidación actualizada del crédito concluye una vez revisados los pagos efectuados y el resultado de las reuniones celebradas con el prestador:

COOMEVA EPS S.A no adeuda las siguientes sumas :

\$702.703.000 por concepto de FACTURAS PAGADAS MEDIANTE ANTICIPOS

\$38.914.357 por concepto de GLOSAS ACEPTADAS POR EL PRESTADOR.

\$426.924 por concepto de DEVOLUCIONES.

\$20.474.630 por concepto de RETEFUENTE

\$38.143 por concepto de FACTURAS NO VALIDAS

COOMEVA EPS S.A a la fecha de la facturación que hace parte de la demanda ejecutiva adeuda solo la suma de.

\$7.363.750 por concepto de SALDO PENDIENTE POR PAGAR.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes, como quiera que de ordenarse el pago que aduce la parte demandante estaría incurriendo en ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA pues el cuadro visible en el presente memorial y los pagos efectuados dan cuenta de los pagos que COOMEVA EPS S.A ha efectuado al demandante.

Ahora, si los pagos que COOMEVA EPS S.A realizó el PRESTADOR los imputo a otras facturas por servicios que no forman parte del grupo de facturas objeto de recaudo mediante proceso ejecutivo, a la fecha esa información no es de conocimiento de mi mandante, y esta claro y absolutamente demostrado que MEDIHELP si recibió la suma de \$702.703.000 mediante depósitos a su cuenta bancaria pagados por COOMEVA EPS S.A y no podría en manera alguna la fecha de claridad del demandante afectar los dineros que le pertenecen al SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD.

Por lo anterior, comedidamente solicito por favor tener en cuenta para la ACTUALIZACION de la liquidación del crédito, se contabilicen los valores efectivamente pagados por mi mandante a las facturas objeto de recaudo dentro de la presente actuación, conforme se evidencia claramente en la relación visible en el presente escrito y elaborada por el departamento de cartera, pues caso contrario se trataría de un cobro doble en detrimento del demandando y contrario a la BUENA FE que las partes deben conservar en sus actos procesales.

CORDIALMENTE

VANESSA CASTILLO VELASQUEZ

C.C. No. 66.855.547 de Cali

T. P. No. 87.266 del C. S. de la J.